

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 3. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

**DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

**DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 124.

En la Gaceta de Madrid núm. 113 correspondiente al 23 de Abril último se halla inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La importancia creciente de la Estadística general de primera enseñanza, publicada desde el año 1855 hasta el de 1880, y la utilidad que su estudio puede tener para el fomento y desarrollo de un servicio de tanta trascendencia, aconsejan que se emprenda con vigor la reunion de los datos correspondientes al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año.

Para llevar á efecto este trabajo se dispuso en Real orden de 9 de Agosto de 1884 que el Negociado respectivo propusiera á V. I. los medios que hayan de adoptarse para reunir en su tiempo los datos y noticias que han de dar á conocer con la mayor perfeccion posible el estado y adelantos de la primera enseñanza, cuidando de introducir las reformas y las modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extension, forma y procedimientos de investigacion peculia-

res de la referida Estadística; y estando ya formado y aprobado el plan que se ha de seguir en la de este quinquenio que difiere en poco del que se siguió en la de 1880, S. M. el Rey (que Dios guarde se ha servido resolver:

1.º Que la reunion de toda clase de datos se verifique por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que se remitirán oportunamente en número bastante y con sus correspondientes instrucciones á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales y de los establecimientos de sordomudos y de ciegos, á los Inspectores de primera enseñanza, á las Juntas locales del ramo y á los Maestros y á las Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados con arreglo respecto á estas últimas á lo preceptuado en el art. 5.º del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

2.º Que las expresadas Corporaciones, los Jefes de los establecimientos antedichos y los demás funcionarios formen los resúmenes con las contestaciones que aparezcan en los interrogatorios parciales, y condensen las demás noticias en los cuadros, interrogatorios generales y en las relaciones respectivas, remitiendo los expresados documentos en las épocas que V. I. determine á esa Direccion de su digno cargo, dando preferencia á este servicio sobre el ordinario.

3.º Que los Gobernadores y las autoridades civiles presten todo el auxilio que esté en sus atribuciones á cuantos hayan de intervenir en la formacion de la mencionada estadística, adoptando los medios que estimen convenientes.

4.º Que una vez reunidos todos los datos en la seccion correspondiente del Ministerio, proceda ésta á su examen y comprobacion, á formar los cuadros generales y parciales que sean pertinentes y á publicarlos con una Memoria que redactará el correspondiente Negociado.

Y 5.º Que cuando está terminado todo el trabajo proponga V. I. para una recompensa proporcionada á los funcionarios que más se hayan distinguido por su aptitud y celo en este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general, he acordado su publicacion en este diario oficial, para que las autoridades y funcionarios que han de facilitar las noticias y datos estadísticos que se pidan, no aleguen ignorancia.

Así mismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos, que den conocimiento de la referida disposicion á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y de las privadas que ejerzan la profesion en sus localidades respectivas.

Santander 27 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, interpuesta por el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver en nombre de Don Juan Salvadó y Llorens contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Setiembre de 1880, que confirmó un acuerdo de la Direccion general de Aduanas por el cual se habia dispuesto la clausura de una fábrica propia de aquél, establecida en el pueblo de Rigoliza, provincia de Gerona.

Resulta: que en el mes Mayo de 1878 la razon social *Luis y Marti hermanos* acudieron al Administrador de la Aduana de Puigcercá y á la Direccion general denunciando que Don Miguel Salvadó habia edificado hacia dos años una fábrica para elaborar estambres, por la que nunca habia satisfecho contribucion, y que hallándo-

se dentro de las prescripciones del Real decreto de 18 de Noviembre de 1874, no le habian sido éstas aplicadas en atencion á que su padre D. Juan Salvadó era propietario de otra fábrica situada en el mismo distrito.

Que instruido expediente, la Direccion general en 26 de Junio siguiente, estimando que la fábrica de hilados de D. Miguel Salvadó instalada en el año de 1854 podia continuar funcionando, sin perjuicio de las responsabilidades en que habia aquél incurrido por el número de husos que aparecian no matriculados, y que la de tejidos no dependiente de la primera debía sujetarse á lo preceptuado en el art. 180 de las Ordenanzas vigentes para las abiertas con posterioridad al decreto de que queda hecho mérito, resolvió: primero, la clausura de la referida fábrica de tejidos; y segundo, que se diese conocimiento á la Administracion económica de la provincia de las ocultaciones descubiertas en la matricula industrial y consiguiente falta de pago de contribucion.

Que interpuesto por D. Juan Salvadó recurso dealzada al Ministerio de Hacienda contra el anterior acuerdo, fué éste confirmado por la Real orden de 22 de Setiembre de 1880 extractada al principio:

Que el Licenciado Lopez Puigcerver, en la representacion ya dicha, presentó demanda ante el Consejo en 19 de Febrero de 1881 alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuese admitida, y en su dia se revocó la Real orden contra la que se dirige:

Que pasada la demanda y sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer de que no debía de ser admitida por tratarse de una materia impropia de la via contencioso-administrativa á tenor del texto de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, vigente para el caso, y porque aun cuando éste hubiera de resolverse, segun sostiene el demandante, por las leyes que regulan los derechos privados, la aplicacion de dichas leyes corresponderia á los Tribunales ordinarios y no á la Administracion:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán reclamar contra la

misma presentando demanda en via contenciosa:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara que contra las resoluciones referentes á las contribuciones indirectas, y especialmente las de aplicacion de los preceptos que rigen el impuesto de Aduanas no procede el recurso contencioso:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en su parte resolutive dos extremos, á saber: primero, que se proceda á la clausura de la fábrica de tejidos, segun lo dispuesto en el art. 180 de las Ordenanzas de Aduanas; y segundo, que con respecto á la fábrica de hilados se dé conocimiento á la Administracion económica de la provincia de las ocultaciones descubiertas en la matricula industrial:

2.º Que en cuanto al primero de los indicados extremos no procede el juicio que se intenta promover, porque á la fecha del 22 de Setiembre de 1880 en que se dictó la Real orden, así como la del 20 de Diciembre del mismo año en que fué notificada, esta clase de resoluciones eran finales, y no se daba contra las mismas recurso en via contenciosa por aplicar los preceptos que rigen el impuesto de Aduanas:

3.º Que tampoco es de admitir la demanda en cuanto al segundo extremo de la Real orden, porque solo ordena la instruccion de expediente para la averiguacion de faltas denunciadas, y por consiguiente no produce definitivo agravio de derecho, lo cual es indispensable que se alegue para que pueda autorizarse un juicio contencioso-administrativo:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no se debe admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1885.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Por este centro directivo se ha comunicado al Gobernador de Málaga la siguiente orden:

«Con motivo de la llegada á ese puerto del vapor francés *Insulaire*, procedente de Génova, Marsella, Oran y Nemours con patente limpia, en las condiciones del art. 30 de la ley de Sanidad y de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (Gaceta del 3 de Diciembre), relativa á primitivas procedencias, pero sin la certificacion consular de origen de mercancías contumaces, prevenida en Real orden de 2 de Agosto de 1884 (Gaceta del 3), para la admision en caso favorable de las expresadas mercancías, se halla pendiente de despacho una circular que está en suspenso por relacionarse con otro punto que ha de ser comprendido en la misma, y acerca del cual, ha de informar el Consejo de Sanidad.

Vista la Real orden de 24 de Enero anterior Gaceta del 26, disponiendo que aun en el caso de conducir los bu-

ques efectos contumaces, sin preparacion de fábrica, de localidad donde recientemente se hubiera padecido el cólera, permaneciendo en ella durante la epidemia, sean admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del artículo 30 de la ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1872, pero que no se permita la descarga de dichos generos sin su desinfeccion en lazareto sùcio, puede V. S. admitir del mismo modo el buque y pasaje en los casos de falta de certificacion de origen en las mercancías, á que se refiere la Real orden de 2 de Agosto de 1884, prohibiendo tan solo la descarga de los efectos que expresa la Real orden de 24 de Enero citada, los cuales deberán sanearse en lazareto sùcio ó en punto conveniente de ese puerto con las precauciones debidas y de acuerdo con la Junta provincial y local de Sanidad.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes en la provincia de su mando, debiendo insertar esta disposicion en el *Boletín oficial* para conocimiento del Cuerpo consular y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS QUE ASPIREN AL INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS. (1)

Nociones de trigonometria rectilinea

Definicion de las diferentes líneas trigonométricas de un arco

Aumento ó disminucion de valor que cada una de ellas va tomando á medida que vá creciendo desde el arco 0º hasta 360º.

Valores positivos y negativos.

Valores de las principales líneas trigonométricas de los arcos particulares de 0º, 30º, 45º, 90º, 135º, etc.

Relaciones entre el seno, coseno, tangente y cotangente de un arco.

Explicacion y manejo de las tablas de líneas trigonométricas naturales y de las tablas logaritmicas.

Que se entiende por resolucion de los triángulos rectilíneos.

Cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos rectángulos, á saber:

Que se conozcan los dos catetos. Un cateto y la hipotenusa. Un cateto y un ángulo agudo; y finalmente, la hipotenusa y uno de los ángulos agudos. Determinacion en cada uno de estos casos de las demás partes del triángulo que no son conocidas.

Resoluciones de los cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos oblicuángulos, segun se conozcan.

1.º Dos lados y el ángulo comprendido.

2.º Un lado y los dos ángulos adyacentes.

3.º Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

4.º Los tres lados.

Elementos de Topografía.

Definiciones de topografía. Su divi-

(1) Véase el «Boletín» núm. 274.

sion en planimetría y nivelacion. Objeto de cada una de estas partes.

Figura y dimensiones principales de la tierra.

Definiciones del eje de la tierra, polo, meridiano, ecuador, paralelo, etc.

Que se entiende por línea y plano verticales. Modo de determinar una y otra, valiéndose de la plomada.

Definiciones de la línea y plano horizontales. Detalles prácticos de su determinacion por medio de los niveles de albañil y de aire.

Modo de comprobar la exactitud de la horizontal de una línea recta ó de un plano.

Que se entiende por inclinacion y por pendiente de una recta inclinada. Reduccion al horizonte. Tablas que presentan hecha esta reduccion.

Determinacion de la meridiana magnética. Aguja imanta la.

Declinacion ó inclinacion de la aguja.

Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los poligonos, Piquetes, jalones, banderolas.

Escalas más comunmente usadas en los planos topográficos, segun el objeto á que éstos se destinan.

Orientacion de los planos.

Descripcion de los anteojos usados en los instrumentos de topografía. Tiro del ocular. Eje óptico del anteojo. Reticulo. Su objeto.

Limbo. Sus formas, objeto y graduaciones.

Objeto y disposicion de los nonius. Aproximacion que alcanzan. Tornillos de precision y de coincidencia. Cuando y cómo deben usarse unos y otros.

Explicacion de las alidadas de pinulas y de anteojo.

Piés que sustentan los instrumentos. Bastones simples. Tripodes.

Medio de unir los instrumentos á los piés en que se apoyan. Cubos, rodillas de nuez, rodillas de cilindro, plataformas con tornillos y plataforma con tornillos y muelles.

Clasificacion de los ángulos que se consideran en la Topografía

Medida de los ángulos azimutales. Error de excentricidad, Reduccion al centro de estacion.

Repeticion y reiteracion de los ángulos.

Descripcion á la vista de los instrumentos de las diferentes clases de brújulas.

Detalles de la manera de usarlas, comprobarlas y corregirlas.

Explicacion del uso de la pantómetra.

Descripcion de los teodolitos y taquímetros. Comprobaciones y correcciones que deben hacerse para asegurar la exactitud de las operaciones. Modos de usarlos.

Conocimiento y uso de la cadena, cinta metálica, rodete y renglones para la medida de las alineaciones.

Trazar una alineacion que forme un ángulo dado con otro, ya desde un punto de ésta, ya desde un punto exterior.

Dividir una recta dada en cierto número de partes iguales ó proporcionales.

Dadas dos rectas que se cortan en un punto, trazar por otro, desde el cual no se vea el primero, la recta que pase por su punto de interseccion.

Division de un ángulo en dos partes iguales, en cuatro, ocho y demás potencias de dos.

Medida indirecta de una alineacion interceptada por un obstáculo ó inaccesible por uno de sus extremos.

Medida de las alineaciones completamente inaccesibles.

Determinacion de puntos intermedios de una línea cuyos extremos son invisibles entre si.

Caso en que ésta tenga una gran extension.

Prolongacion de las alineaciones á través de un obstáculo.

Determinar la posicion de un punto con relacion de tres dados.

Operaciones preliminares para el levantamiento de planos.

Reconocimiento del terreno en todas direcciones. Formacion de un croquis hecho á la vista.

Explicacion detallada del levantamiento de planos por los métodos de coordenadas y descomposicion en triángulos que sólo exigen medicion de líneas.

Métodos en que intervienen tambien ángulos. De Rodeo. De interseccion. De doble interseccion. De radiacion.

Eleccion en cada caso del sistema que sea más conveniente.

Itinerarios. Su objeto y modo de hacerlos.

Medios de trasladar al papel los datos y resultados de las operaciones de campo. Eleccion de la escala.

Orden y precauciones que deben adoptarse en los trabajos de delineacion.

Tablas que facilitan este método.

Descripcion y uso de los transportadores sencillos y del perfeccionado con alidada y nonius.

Medios de trasladar y marcar en el terreno los puntos y líneas que figuran en un plano.

Precauciones para evitar los errores en los replanteos.

Comprobaciones para cerciorarse de que no se han cometido.

Objeto de la nivelacion.

Idea de la diferencia del nivel aparente al verdadero.

Error producido por la refraccion atmosférica.

Correcciones del desnivel entre dos puntos dados.

Casos particulares. Tabla de correccion.

Division de la nivelacion en simple y compuesta por alturas y por pendientes. Definiciones de todas ellas.

Tablas para reducir las pendientes de un tanto por 100 á los ángulos á que corresponde.

Nivel de albañil miras parlantes y de tablilla ó de corredera.

Disposicion de sus diferentes partes. Division ó graduacion. Modo de usarlas.

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Sesion del dia 25 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR POMBO.

Diputados asistentes, Sres.: Alonso, Aparicio, A. Celis, Gonzalez del Corral, Cuevas (D. L.), Lopez Dóriga, Fernandez Hontoria, Herran, Hoyos, Illustegui, Garcia Obregon, Diaz Pedraja, Oria, Lopez del Rivero, Pinal, Gonzalez Trevilla, Sainz Trápaga y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.—No puede ocultarse á la ilustracion notoria de V. E. la gran utilidad del fomento de la arboricultura en general, y tampoco desconoce, puesto que es más ó menos aten-

didada en esta y en otras provincias, la utilidad y conveniencia de plantar árboles en los andenes laterales de las carreteras.

El Diputado que suscribe, sin detenerse, por considerarlo ocioso, á discurrir sobre esa conveniencia y utilidad, propone á la Excm. Diputación se sirva acordar:

1.º Que en el presupuesto adicional próximo se consigne la cantidad que, previo informe de los Directores de carreteras provinciales, se juzgue necesaria para la adquisición de plantones de álamo, con destino á aquellas de las mencionadas carreteras que carezcan de ellos.

2.º Que bajo la dirección de los mismos funcionarios, se encargue á los peones camineros de la plantación de los árboles y de su cuidado y conservación.

Salon de sesiones 25 de Abril de 1885.—José Piñal.—Fernandez Hontoria.

Se toma en consideración y pasa á la Comisión de Fomento.

A continuación acuerda la Diputación:

Conceder un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales por término de un año, con destino á la lactancia de sus hijas gemelas, á Celestino Gonzalez, vecino de esta capital, debiendo al percibir el importe de cada mensualidad, acreditarse la existencia de entrambas niñas.

Autorizar á la Comisión provincial á fin de que anuncie y celebre la correspondiente subasta para la ejecución de las obras del trozo de carretera del puente de Carasa á Adal, en la de Ampuero á Adal, bajo el tipo y condiciones que se fijan en el proyecto, así como también para que entienda en el expediente de expropiación de terrenos necesarios para las mismas obras.

Tener presente al formar el presupuesto adicional al ordinario vigente las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Los Corrales pidiendo que, de fondos provinciales, se subvencionen las obras del trozo de carretera del pueblo de Coo á Barros.

Disponer que se incluya en el mismo presupuesto adicional la cantidad de dos mil cuarenta y cinco pesetas diez y ocho céntimos en concepto de subvención al Ayuntamiento de Reocin para llevar á cabo la reconstrucción del puente de Quijas.

Ejecutar las obras de reparación necesarias en los retretes de las oficinas de la Corporación, cuyo presupuesto asciende á 60 pesetas.

Aprobar la cuenta de cristales rotos en el invernadero del Jardín Botánico del Instituto de 2.ª enseñanza con motivo de las obras verificadas en la cerca O. del mismo, y pasarla á la Comisión de Hacienda para que se lleve á efecto el pago.

Reclamar al Ayuntamiento de Cartes varios documentos relativos al expediente promovido por el pueblo de Mercedal y barrio de Sierra-Elsa, para agregarse á aquel, segregándose del de Reocin.

Aprobar la reforma acordada por el Ayuntamiento de Santander en el artículo 239 de sus ordenanzas, autorizando la venta para el consumo público de carne de toro.

No conceder en lo sucesivo socorro para aliviar desgracias que ocurran en la provincia mientras no merezcan la consideración de calamidades públicas, acogiendo á los particulares que la soliciten en los Establecimientos de beneficencia siempre que existan condiciones para ello.

Pasar á las Comisiones de Hacienda y Fomento el proyecto formado por el Arquitecto provincial para el Estable-

cimiento de un manicomio.

Consignar el especial agrado con que se ha visto la impresión de cartillas sanitarias dispuesta por el Sr. Presidente de la Corporación con cargo á sus gastos de representación.

Autorizar á la Comisión provincial para que anuncie y celebre la subasta para impresión y publicación de las listas electorales de Diputados á Cortes y provinciales con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia.

Devolver á D. Juan Granel la cuenta de bagages que ha presentado á la aprobación de esta Corporación para que subsane los errores que ha cometido al formarla.

Reconocer á D. José Somavilla Tigero como legítimo acreedor de los fondos provinciales por la cantidad de 7.691 pesetas cuyo crédito le ha transferido D. Martín Menicuti por mayor cantidad que se le adeuda con cargo á los mismos fondos.

Reconocer á D.ª Generosa Gonzalez y Villamil como legítima acreedora de los fondos provinciales por la cantidad de 1.397 pesetas é intereses legales que se adeudan para completo pago de las obras del trozo 5.º de la carretera de Anero á Pedreña.

Admitir en el Hospital de esta ciudad á la enferma pobre Dámasa Abascal vecina de Laredo.

Conceder socorros de 5 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de niños gemelos á Manuel Santisteban, vecino de Limpias, y á Miguel Zanzunegui y Manuel San Pedro, vecinos de Castro-Urdiales.

Pasar á informe del Director de carreteras del distrito Occidental la proposición de los Sres. Diputados Cuevas (Don L.) y Celis pidiendo la consignación de ciertas cantidades á fin de continuar la construcción y estudio de varias carreteras.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva prestarle su superior aprobación el proyecto para la construcción de obras de encauzamiento de la margen derecha del río Saja en el pueblo de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocin.

Devolver á D. Valentín Bustinduy la fianza que prestara para responder de la subasta de acopios para la conservación de la carretera de Beranga á Riva ó Arredondo durante el ejercicio de 1883 á 84 y aprobar la liquidación practicada respecto de dichas obras, y lo mismo en cuanto á las subastas de acopios para la conservación de las carreteras de Argoños al Puntal y de Anero á la Cavada durante el propio año de 1883 á 84.

Devolver á D. Manuel Bircena la fianza prestada para responder de la subasta de acopios para la conservación del ramal de carretera de Corban á Pronillo durante el ejercicio de 1883 á 84 y aprobar la liquidación practicada respecto á las obras ejecutadas.

Conceder al Ayuntamiento de Polanco la subvención que solicita para la construcción de una carretera desde el barrio de la Iglesia á la estación de Torrelavega y pasar el expediente á la Comisión de Hacienda.

Pasar á la Comisión de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Liendo en solicitud de que se subvencione las obras de construcción de una casa-escuela, con fondos provinciales.

Se dá cuenta de que la Comisión de Fomento propone que las 750 pesetas que resultan sobrantes en la partida ó consignación del presupuesto vigente para pensiones de estudiantes pobres se distribuyan por mitad entre

D. Francisco Ruiz y D.ª Josefa Ortiz; que se pensione con la cantidad de 500 pesetas á cada uno de estos dos jóvenes en la forma y condiciones de costumbre; y que si en la partida del caso del presupuesto de 1885 á 86 no sobrare después de pagar las pensiones ya concedidas la cantidad necesaria para atender á las de que se trata, se verifique en su día la oportuna consignación en el presupuesto adicional al ordinario de aquel año de 1885 á 86.

Después de algunas preguntas del Sr. Oria, que contesta el Sr. Cuevas (Don L.) se aprueba el dictámen, votando eu contra el Sr. Rivero.

Se dá cuenta de que la Comisión de Hacienda propone que se apruebe la cuenta presentada por el Delegado especial de Sanidad, D. Manuel Varela por las visitas giradas á varios puntos de la provincia con motivo de la epidemia desarrollada en el ganado vacuno, importante 400 pesetas 90 céntimos, y que se ordene el pago con cargo al capítulo de calamidades públicas.

Los Sres. Diaz Pedraja y Oria impugnan el dictámen bajo el fundamento de no estar justificado el tiempo que invirtió en la visita el delegado Varela.

Los Sres. Piñal y Lopez Doriga observan que el Sr. Gobernador ha manifestado que el delegado tenía orden para invertir todo el tiempo necesario en la visita á Carracedo y pueblos inmediatos; y que en el expediente obran certificados de los Alcaldes acreditando la presentación del Delegado.

Se aprueba el dictámen votando en contra el Sr. Diaz Pedraja.

Se procede á votación para el nombramiento de un peon-caminero para la carretera de Beranga á Riva ó Arredondo, resultando nombrado José Cagigal Regato, por nueve votos, habiendo obtenido seis Pablo Oveja, y resultando una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente declara nombrado á José Cagigal Regato, y los señores Oria, Alonso y Corral protestan del nombramiento, fundándose en que el Cagigal Regato carece de condiciones para la plaza.

Se procede á la elección de un peon-caminero para la carretera de Cabuerniga á Lebeña, resultando elegido por diez y seis votos Abiano Fabian Rodriguez.

Se acuerda conceder una subvención para la construcción de un camino vecinal que, partiendo de Polanco, en la carretera de Valladolid á Santander, termine en la Estación de Torrelavega; y que la comisión de Hacienda proponga la cantidad en que ha de consistir la subvención y el presupuesto en que ha de consignarse.

Se dá cuenta de una instancia de D. Antonio Güenaga pidiendo que se rectifiquen errores que dice axistir en la liquidación de débitos de la Diputación por ejecución de carreteras provinciales, segun la ha practicado la contaduría.

Se dá cuenta del dictámen de la comisión provincial en el expediente sobre obras ejecutadas en el edificio que ocupa la Diputación.

El Sr. Gonzalez Trevilla pide que quede sobre la mesa.

El Sr. Alonso pide que se declare urgente.

El Sr. Gonzalez Trevilla observa que no procede declarar urgente un expediente cuando un señor diputado pide que quede sobre la mesa.

Otro Sr. Diputado observa que es exacto lo que indica el Sr. Gonzalez Trevilla, dada la reforma que se hizo del reglamento.

El Sr. Alonso manifiesta que no pone en duda que esas serán las disposi-

ciones reglamentarias; pero que la práctica y la costumbre, estableciendo jurisprudencia, las han modificado habiendo ocurrido que al darse cuenta del dictámen de la comisión de Hacienda sobre el presupuesto ordinario, el Sr. Cuevas pidió que quedara sobre la mesa y otro señor diputado pidió que se declarara urgente, como en efecto se declaró.

Se acuerda que resuelva la mesa lo que considere oportuno.

El Sr. Presidente manifiesta que la mesa resuelve de conformidad con lo pedido por el Sr. Trevilla.

A petición del Sr. Alonso queda sobre la mesa un expediente para el remate de acopios de conservación de varias carreteras.

El mismo Sr. Alonso se retira del salon con la venia de la Presidencia.

Se dá lectura de una proposición que dice así:

«En el presupuesto adicional vigente viene consignada la cantidad de 3 000 pesetas para franquear la peña llama de Vejo, en la carretera por la cuenca del Nansa á Tinamayor que era de cargo de la provincia; pero puesto que ya todo lo referente á ella corresponde al Estado, debiera emplearse dicha cantidad en hacer estudios de otras carreteras provinciales; trabajo que es indispensable impulsar, ya para que salga más económica la consignación del personal de carreteras, ya para que V. E. pueda ocuparse en la construcción de estas, y no haya demoras por no estar á punto los trabajos preliminares; y como en esa zona occidental á que pertenece Vejo existen bastantes carreteras sin estudiar,

Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar se solicite del Gobierno la oportuna transferencia para que dichas 3.000 pesetas se inviertan en los estudios de la carretera de Cabuerniga á Lebeña.

Salon de sesiones de la Excm. Diputación 25 de Abril de 1885.—Baldomero A. de Celis.—Laureano de las Cuevas.—Tomás Fernandez Hontoria.—Vicente Aparicio.—Ramon Lopez Doriga.»

Apoyada por los Sres. A. Celis y Cuevas (D. L.), se toma en consideración.

El mismo Sr. Cuevas pide que se declare urgente.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que, estando conforme con lo que se pide en la proposición respecto de la transferencia, no lo está con que se declare urgente el asunto por creer S. S.ª que es indispensable el informe de la comisión correspondiente para destinar como proceda, la cantidad que se menciona.

En votación nominal se declara la urgencia por 12 votos contra 2, emitidos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Celis, Corral, Lopez Doriga, Herran, Hoyos, Fernandez Hontoria, Ilisastegui, Piñal, Rivero, Sainz Trápaga, y Señor Presidente.

Señores que dijeron no: Diaz Pedraja y Gonzalez Trevilla.

En votación ordinaria se aprueba la proposición contra el voto del señor Diaz Pedraja que al desaprobar lo propuesto manifiesta que, en su concepto, no puede accederse á ello cumpliendo con la ley.

Y se levanta la sesión.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bareyo.

Vacante la plaza de Médico-titular

de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas por acuerdo de esta Corporación de fecha veintitres del corriente; se anuncia la vacante por término de ocho días, durante el cual los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía para que pueda aquella proveerse.

Bareyo veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis de la Rosa.—El Secretario accidental, Francisco Marco Ruiz.

ORDENACION DE PAGOS DE MARINA DE SANTANDER.

Debiendo remitirse desde el Departamento marítimo de Ferrol al de Cádiz 1.000 kilogramos de pólvora parda envasada en 6 jarras metálicas con rosca que á su vez han de ir encerradas en cajas de madera con un peso bruto de 1.242 kilogramos, así como también desde el primero de dichos Departamentos al de Cartagena, dos cañones de 12 centímetros Armstrong con sus motajes, pertrechos y municiones en diferentes cajas y con un peso bruto de 16.864 kilogramos; se ha dispuesto tenga efecto un concurso en pliegos cerrados á la una de la tarde del Lunes 1.º de Junio próximo ante el Sr. Intendente del citado Departamento de Ferrol y en las Ordenaciones de Pagos de Marina de Coruña y Santander.

Lo que se anuncia al público para que los armadores ó consignatarios de buques que deseen presentar proposiciones, puedan verificarlo en el día y hora designados en esta Ordenación de Pagos, sita en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 15; en cuyas proposiciones expresarán la cantidad en que se comprometen á verificar el transporte del referido material á los indicados puntos; en el concepto que podrán hacer proposición del transporte del material que vá para Cádiz y Cartagena ó al que se destine á cualquiera de aquellos puntos.

El que resulte adjudicatario del servicio presentará vapor en el arsenal de Ferrol capaz para recibir dicho material á los ocho días precisamente de habersele hecho saber la adjudicación y verificará la entrega en los puntos de su destino á los quince días de embarcado, si causas de fuerza mayor justificadas pericialmente no lo impidiesen.

La carga en dicho Arsenal y la descarga en Cádiz y Cartagena se hará inmediatamente y por cuenta de la Hacienda, si bien el buque auxiliará á la operación por cuantos medios le sean posibles.

Santander 25 de Mayo de 1885.—Eduardo Diaz y Garcia.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber. Que prohibido por Real orden circular de 13 de Junio de 1876, el uso de las redes de arrastre durante el tiempo de la veda, ó sea desde 1.º de Junio á 31 de Agosto, y recomendado el estricto cumplimiento de esta Soberana disposición por otra de 24

de Abril de 1877, se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los pescadores y estos observen fielmente aquél precepto; en la inteligencia de que á los infractores les serán impuestas las penas á que se hagan acreedores según los casos.

Santander 27 de Mayo de 1885.—José Reguera.

Providencias judiciales.

Cédula de citacion de remate.

D. MARCELO DE VILLANUEVA Y FERNANDEZ, actuario del Juzgado de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Doy fé: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador Don Antonio Fernandez Ruiz, en representacion de

Don Isidoro Sanchez y Gutierrez, vecino de Pesués, sobre pago de tres mil pesetas intereses y costas contra los herederos de Don Manuel de Bedoya y Velez, vecino que fué de Roca-dio, se despachó mandamiento de ejecucion y embargo contra los bienes de los mismos, que tuvo lugar el dia diez y nueve del corriente, y siendo ausente de ignorado paradero, Don Lúcas de Bedoya y Gonzalez, uno de los expresados herederos, se le cita de remate por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de nueve dias se apersona en los autos y se oponga á la ejecucion, si viere convenirle; pues así está acordado por auto de veinte y ocho de Enero último.

Y para su insercion en el periódico oficial referido, libro la presente en San Vicente de la Barquera á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Marcelo Villanueva.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

2.ª decena de Mayo de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad — Quintales métricos.	Precio de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
19	D. Abraham Bringas.	Limpias.	Harina para pan hospital.	5	38 »	190 »

Santoña 29 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector P. O. Joaquin Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquin Gozalez Aupetit

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

El dia dos del actual ha desaparecido de una finca particular de Cabezon de la Sal una jaca capona de las señas siguientes:

- Alzada, seis cuartas y dos dedos.
- Color, castaño oscuro.
- Marca, ninguna.
- Edad, como de diez años.
- Con dos pintas blancas sobre el brazo derecho, y crines largas. Tiene ostensibles dos esparabanos.

Se gratificará á la persona que dé razon de su paradero á la Señora Viuda de Serna en dicho Cabezon. Mayo 15 de 1885.

A los interesados.

Ponemos en conocimiento de estos señores, que habiéndose quedado con la contrata de subasta del *Boletín ofi-*

cial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Santander el socio D. Sotero Roiz, hemos acordado poner á la venta dicho periódico en nuestro establecimiento titulado

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE 8.

al precio de 50 céntimos de peseta cada ejemplar.

En el primer número, que saldrá mañana 29, está acordado sacar á subasta cuatro fincas del partido judicial de Torrelavega, y cuarenta y una del partido de Potes.

También admitimos suscripciones para los señores que así lo deseen.

El Contratista del Boletín Oficial ruega á todos los Ayuntamientos y Juzgados que se hallan en descubierto con el establecimiento tipográfico de los Sros. Viuda de Cimiano y

Roiz, salden sus cuentas pendientes.

LOS TERREMOTOS

DE ANDALUCIA.

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga,

ILUSTRADA

con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

1. Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.
2. Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.
3. Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su exámen y análisis.
4. Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.
5. Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.
6. Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.
7. Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.
8. Epilogo.
9. Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno Dos REALES en toda España.

Se admiten suscripciones, en Santander, en la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE 8.

En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

IMPRESOS Y PAPEL

PARA

AYUNTAMIENTOS

Y

Juzgados Municipales

DE

FEDERICO VILLA,

Blanca, 19.—Santander.

Habiéndose terminado la tirada de todos los modelos necesarios para la formacion del Reparto Territorial se han puesto á la venta.

Hay tambien impresos para el padron de cédulas personales.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz MUELLE 8.